



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



62

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-GM-MDSS-2021

San Sebastián 21 de enero de 2021

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTOS:

El expediente administrativo CU 23628, presentado con FUT N° 000835, de fecha 11 de enero del 2021, mediante el cual Katia Karina Vargas Zavala, interpone queja por defecto de tramitación contra la Resolución Gerencial N° 227-2020-GDUR-MDSS; el Informe Legal N° 02-2021-AL-GDUR-MDSS/C, emitido por el Asesor de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 033-2021-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3, 5 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (...)". "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". "14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso;

Que, el sub artículo numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de Acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, respecto a los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución Gerencial N° 227-2020-GDUR-MDSS, de fecha 18 de diciembre del 2020 se tiene que 1) En fecha 24 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la Sub Gerencia de Control Urbano levanta el Acta de Fiscalización N° CU 001464 contra la señora Katia Karina Vargas Zavala, por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles, vulnerando la Ordenanza Municipal 002-CM-2017-MDSS-SG. 2) El Sub Gerencia de Control Urbano, emite el Informe Final de Instrucción N° 029-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS, sin fecha, notificado a la administrada Katia Karina Vargas Zavala en fecha 21 de diciembre del 2020, como se hace constar mediante la Cedula de Notificación N° 001759-2020-SGCU-GDUR-MDSS. 3) En fecha 24 de diciembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emite la Resolución Gerencial N° 184-2020-GDUR-MDSS, mediante el cual dispone la paralización de la obra que viene realizando la presunta infractora Katia Karina Vargas Zavala, en el predio ubicado en el Sector de Chacaphahuwa Tancarpata S/N del Distrito de San Sebastian 4) Mediante Expediente Administrativo CU 21029 y presentado con FUT N° 014141, la administrada Katia Karina Vargas Zavala, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 184-2020-GDUR-MDSS, solicitando se deje sin efecto la disposición de paralización de obra. 5) En fecha 17 de diciembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite la Resolución Gerencial N° 225-2020-GDUR-MDSS, por el cual se dispone proceder con la medida cautelar consistente en la paralización que viene realizando la presunta infractora Flor Violeta Huamán Apaza, en el predio ubicado en la calle Espinar N° 218 del distrito de San Sebastian (...). 6) Finalmente en fecha 18 de diciembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite la Resolución Gerencial N° 227-2020-GDUR-MDSS, mediante el cual declaran inadmisibles el recurso de apelación interpuesta por Katia Karina Vargas Zavala.

Que, mediante expediente administrativo CU 22852 de fecha 30 de diciembre del 2020, la administrada Katia Karina Vargas Zavala devuelve la notificación de la Resolución Gerencial N° 225-2020-GDUR-MDSS e informe final de instrucción N° 029-2020-LBMD-SGDU-GDUR-MDSS de fecha 21 de diciembre del 2020, toda vez que no se habría identificado de manera



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



62

adecuada a los administrados y no se acompaña las resoluciones que se consigna en el acta de notificación ya que en el informe se consigna a una persona y en la resolución gerencial se señala a otra distinta a la del informe.

Que, la administrada, interpone queja en contra de la Resolución Gerencial N° 227-2020-GDUR-MDSS, presentada mediante expediente administrativo CU 23628 de fecha 11 de enero del 2021, fundamentando su pedido en la incorrecta aplicación de los plazos regulados en la norma. Es así que en el plazo de apelación de medidas cautelares en el procedimiento trilateral opera en 03 días y no en el procedimiento administrativo sancionador que es de 15 días.

Que, conforme se encuentra regulado en el TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo, artículo 169°, numeral 169.1) En cualquier momento, los administrados pueden **formular queja contra los defectos de tramitación** y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; Numeral 169.2) La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado;

Que, se debe tener en cuenta que la queja por defecto de tramitación no constituye un recurso administrativo, toda vez, que no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca subsanar el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas correspondientes, que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto; Es así que en el presente caso se debe declarar improcedente la queja formulada, por considerar que si el objeto de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento, lo que no es posible en el presente caso;

Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo CU 23628, mediante el cual la administrada Katia Karina Vargas Zavala presenta queja en contra de la Resolución Gerencial N° 227-2020-GDUR-MDSS, se puede advertir que esta resolución en mención declara inadmisibles los recursos de apelación interpuesta por la administrada Katia Karina Vargas Zavala, por ser extemporáneo en consideración a lo dispuesto por en el artículo 236° numeral 236.3) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala que cabe la apelación contra la resolución que dicta la medida cautelar solicitada por alguna de las partes dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la resolución que dicta la medida (...). Siendo necesario referir que el actuar de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural al emitir la Resolución Gerencial N° 227-2020-GDUR-MDSS ha vulnerado lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos, que establece, que ante un Recurso de Apelación este será elevado ante el superior jerárquico, lo que significa que debió ser llevado a la Gerencia Municipal para efecto de ser resuelto;

Que, el artículo 10° numerales 1 y 2 de la Ley 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, la ley en examen, en su numeral 11.2 de su artículo 11° determina que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad;

Conforme se encuentra regulado en la normativa legal y en aplicación de la facultad de fiscalización posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, corresponde declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Estando a los considerandos antes expuestos, amparado en la Opinión Legal N° 033-2021-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales y en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



60

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación, formulada por la administrada Katia Karina Vargas Zavala, contra la Resolución Gerencial N° 227-2020-GDUR-MDSS, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 227-2020-GDUR-MDSS, de fecha 18 de diciembre del 2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que declara inadmisibles los recursos de apelación interpuesta por la administrada Katia Karina Vargas Zavala.

**ARTÍCULO TERCERO.- RETROAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación del recurso de apelación presentada por la administrada Katia Karina Vargas Zavala, debiendo respetar en todo momento las garantías y derechos que goza todo administrado dentro de un procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Katia Karina Vargas Zavala, en el domicilio sito en Los Nogales Lote Q-15, del Distrito de San Sebastián.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

*Lic. Juan Pablo Lusa Sikuy*  
GERENTE MUNICIPAL

Cc  
GDUR  
OTSI  
ARCH